

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de Mayo de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio: Federico Velázquez H.

Núm. 4760.—RESOLUCION del P. E. que vota una suma para la adquisición de tres medallones con los bustos de Duarte, Sánchez y Mella.—G. O. Núm. 1789 del 22 de Mayo 1907.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico: Votar la suma de *trescientos cincuenta pesos oro* destinada al pago de tres medallones con los bustos de Duarte, Sánchez y Mella esculpidos por el señor Angel Perdomo, los cuales serán colocados en la fachada del Palacio del Congreso.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, á los 15 días del mes de Mayo de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secertarios: M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 20 días del mes de Mayo de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Federico Velázquez H.

Núm. 4761.—LEY sobre Aduanas y Puertos.—

G. O. Núm. 1789 del 22 de Mayo 1907.

G. O. Núm. 1790 del 25 de Mayo 1907.

G. O. Núm. 1791 del 29 de Mayo 1907.

G. O. Núm. 1792 del 1º de Junio 1907.

(En la G. O. Núm. 1803 del 10 de Julio aparece una larga corrigenda que aquí se reproduce al final).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia y previas las tres lecturas
constitucionales, ha dado la siguiente

LEY SOBRE ADUANAS Y PUERTOS.

CAPITULO I.

DE LAS ADUANAS.

Art. 1º Las Aduanas de la República son las oficinas establecidas por el Estado para recaudar los impuestos que las leyes establecen sobre las mercancías que se introducen en el país y los productos que de él se exportan.

Art. 2º Las operaciones comerciales sujetas al régimen de las aduanas, se clasifican del modo siguiente:

1º *Importacións* que consiste en introducir mercancías extranjeras para el consumo de la República.

2º *Exportacións* que consiste en extraer productos de la República, con destinos á países extranjeros.

3º *Tránsito*: que consiste en el pase de las mercancías extranjeras, que se introduzcan en la República, con destino á otra nación, ó para puertos habilitados de la misma República.

4º *Cabotaje*: que consiste en el tráfico que se hace por mar entre los puertos de la República en buques nacionales.

5º *Depósito*: que es la introducción de mercancías extran-